



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

RCS-SO-02-03-2016
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República organiza el Sistema de Educación Superior que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece que: Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";
- Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;
- Que**, en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo de Educación Superior - CES, el 31 de octubre de 2012, y reconsiderada mediante resolución Nro. RPC-SO-038-No.266-2012, adoptada en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del CES, el 07 de noviembre de 2012, se aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior, el 08 de noviembre de 2012, el cual fue reformado mediante Resoluciones Nro. RPC-SO- 20-197-2013, adoptada en la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 29 de mayo del 2013, RPC-SO-023-No.239-2013, adoptada en el Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 19 de Junio del 2013, RPC-SO-037-No.382-2013, adoptada en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 25 de Septiembre del 2013; y, RPC-SO-03-No.033-2014, adoptada en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 22 de enero de 2014; y, RPC-SO-20-No.21S-2014, adoptada en la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 28 de mayo de 2014; RPC-SO-23-No.249-2014, adoptada en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 18 de junio de 2014; RPC-SO-2S-No.259-2014, adoptada en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 02 de julio de 2014; RPC-SO-28-No.297-2014, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, desarrollada 23 de julio de 2014; RPC-SO-35-No.394-2014, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 17 de septiembre de 2014; RPC-SO-37-No.432-2014, adoptada por el Pleno del



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Consejo de Educación de Educación Superior en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, desarrollada el 08 de octubre 2014; RPC-SO-08-No.088-201S, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Octava Sesión Ordinaria, desarrollada el 25 de febrero de 2015; RPC-SO-37-No.495-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, desarrollada el 14 de octubre de 2015;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, esta entre las funciones del Consejo Superior Universitario, f) Aprobar los Reglamentos Internos y sus reformas, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la UPSE, debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR TITULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (UPSE)

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del profesor de la UPSE, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

Art. 2.- Ámbito.- El presente Reglamento se aplica a los profesores que prestan sus servicios en la UPSE. Se observará además todo lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dictado por el Consejo de Educación Superior - CES, el mismo que prevalecerá en caso de contradicción.

Art. 3.- Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores titulares y no titulares de la UPSE.

El personal administrativo y técnico docente no forman parte del personal académico.

Los profesores no titulares, el personal administrativo y técnico docente no ingresan a la carrera y escalafón del profesor de la UPSE.

Art. 4.- Personal técnico docente.- Se define como personal técnico docente al servidor o trabajador de la UPSE que cuente con título profesional, experiencia y experticia para la impartición, supervisión y evaluación de actividades de aprendizaje práctico o de una lengua extranjera así como para realizar actividades de apoyo en la investigación científica o tecnológica, y la investigación en humanidades o artes.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

CAPÍTULO II DEL PROFESOR DE LA UPSE

Art. 5.- Tipos de profesores.- Los profesores de la UPSE, son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la LOES, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el estatuto de la UPSE y el presente Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor, se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

Art. 6.- Del tiempo de dedicación.- Los miembros del personal académico de la UPSE, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Art. 7.- Distribución del tiempo de dedicación del profesor.- En la distribución del tiempo de dedicación del profesor de la UPSE, se observará lo siguiente:

7.1. El profesor con dedicación a tiempo parcial deberá:

- a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de: preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; y, preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

7.2. El profesor con dedicación a medio tiempo deberá:

- a) Impartir 10 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de: preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; y, preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

7.3. El personal académico con dedicación a tiempo completo deberá:

- a) Impartir al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de: preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; y, preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

7.4. El profesor a tiempo completo para completar las 40 horas semanales podrá combinar las actividades de docencia con Investigación, Dirección o gestión académica; y Vinculación con la sociedad; en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, y otras que definen el Consejo Superior



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Universitario.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la LOSEP y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades de los profesores de la UPSE.

Art. 8.- Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del profesor, podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el Consejo Superior Universitario, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el profesor solicite o acepte dicha modificación.

TÍTULO II DE LA SELECCIÓN E INGRESO DEL PROFESOR DE LA UPSE

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU SELECCIÓN

Art. 9.- Creación y supresión de puestos.- La creación y supresión de puestos de profesor titular corresponde al Consejo Superior Universitario y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado de la máxima autoridad institucional, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Para la contratación de profesores no titulares se requerirá la autorización del Rector o Rectora.

Art. 10.- De la selección del personal académico de la UPSE.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como profesor de la UPSE, cumpliendo con los requisitos establecidos en la LOES, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigar del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, el presente Reglamento; así como la LOSEP y su reglamento en lo que fuere pertinente.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DE PROFESORES A LA UPSE

Art. 11.- Requisitos generales para el ingreso de profesores titulares Auxiliares, Agregados y Principales. - El profesor que ingrese a la Institución, deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como: experiencia, formación, y los demás exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigar del Sistema de Educación Superior expedido por el CES y el presente Reglamento.

El (la) aspirante a integrarse como profesor de la UPSE deberá cumplir además con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la LOSEP, en lo que fuere pertinente.

Los requisitos específicos serán definidos en las correspondientes bases de cada concurso.

Para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en el presente Reglamento, solo se considerarán los títulos extranjeros no oficiales expedidos antes del 8 de noviembre del 2012..

Art. 12.- Requisitos para Profesor invitado de la UPSE.- Además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigar del Sistema de Educación



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Superior expedido por el CES, se acreditará:

1. Haber realizado obras de relevancia en el campo de su formación
2. Haber publicado en revistas indexadas de alto impacto en temas afines a su formación.

Los profesores invitados podrán tener vinculación contractual con la UPSE o por intermedio de convenio interinstitucional (movilidad docente) o amparado en un proyecto de investigación. Las Unidades Académicas solicitarán al Vicerrectorado Académico se califique y recomiende al profesor como profesor invitado al Consejo Superior Universitario para su aprobación.

Cuando la vinculación sea contractual con la UPSE no podrá ser inferior a dos meses consecutivos, ni superar veinticuatro meses acumulados bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción de los profesores o investigadores residentes en el exterior, así como de profesores de programas de doctorado y maestrías de investigación, a los cuales no se les aplica un tiempo máximo.

Art. 13.- Requisitos para profesor honorario de la UPSE.- Para ser profesor honorario de la UPSE, además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, se acreditará:

1. Tener al menos 15 años de experiencia en el ejercicio profesional en una institución pública o particular.
2. Tener al menos 5 años de experiencia en Docencia o Investigación en una Institución de Educación Superior pública o particular, o Centros de Investigación acreditados.

El profesor que posea la distinción de honorario podrá vincularse laboralmente con la UPSE, cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido sin límite de tiempo.

Art. 14.- Requisitos para profesor ocasional de la UPSE.- Para ser profesor ocasional de la UPSE, además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, se acreditará:

1. Tener experiencia profesional de al menos 1 año en el campo de su formación.
2. Haber participado en cursos de capacitación en docencia e investigación de al menos 100 horas en los últimos 2 años.
3. Ganar el correspondiente concurso de selección.

Los profesores ocasionales de la UPSE solo podrán ser contratados bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual con la institución, no podrá superar cuarenta y ocho meses acumulados, consecutivos o no, exceptuando los profesores que residen en el exterior, para quienes no habrá un tiempo máximo de contratación.

CAPÍTULO III INGRESO COMO PROFESOR TITULAR DE LA UPSE

Art. 15.- Del ingreso a la carrera por concurso público de méritos y oposición.- Para el ingreso como profesor titular de la UPSE, se convocará al correspondiente concurso público de méritos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que grupos



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Art. 16.- Solicitud y aprobación del concurso público de méritos y oposición.- El concurso público de méritos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado por el Consejo Superior Universitario previa recomendación de la Primera Autoridad, a solicitud de Vicerrectorado Académico siempre que exista una necesidad justificada y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes. La Unidad de Administración de Talento Humano (UATH) de la UPSE informará al Consejo Superior Universitario sobre la disponibilidad de partidas vacantes.

Art. 17.- Duración máxima del concurso público de méritos y oposición.- Ningún concurso público de méritos y oposición durará más de dos meses, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo sobre la impugnación de resultados.

Art. 18.- Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición.- Una vez autorizado el inicio del concurso por el Consejo Superior Universitario, se procederá a nombrar a los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), los miembros de esta comisión serán profesores titulares (40% de miembros externos a la universidad y 60% por profesores titulares de la UPSE), con la siguiente distribución:

- El Rector o Rectora de la UPSE o su delegado, que deberá ser un profesor titular, quien lo presidirá.
- Dos profesores titulares de la UPSE del área afín al concurso de méritos y oposición.
- Dos profesores externos a la UPSE, que deberán ser designados a petición de la máxima autoridad institucional por otra institución de educación superior de igual o superior categoría.

En función de la necesidad institucional podrán constituirse varias comisiones, que respondan a la naturaleza del campo de conocimiento de las plazas convocadas

En caso de no contar con personal académico titular que cumpla con los requisitos contemplados para pertenecer a la comisión, ésta podrá conformarse con personal académico no titular de la UPSE, siempre y cuando cuente con al menos la misma titulación en el respectivo campo del conocimiento.

Art. 19.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición.- La Comisión actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de méritos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al Consejo Superior Universitario.

La Comisión de evaluación del Concurso de Méritos y Oposición tendrá las siguientes funciones:

1. Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en la bases del concurso;
2. Elaborar las actas de méritos y oposición, que registren los puntajes alcanzados y notificar a los participantes;
3. Declarar ganador del concurso de méritos y oposición, al participante que haya obtenido el mayor puntaje;
4. Atender los recursos de apelación interpuesto por los participantes . En caso de no llegar a una solución o no obtener una respuesta satisfactoria, el peticionario podrá presentar su impugnación ante el Consejo Superior Universitario.
5. Declarar desierto el concurso público por las siguientes causas: si no existe por lo menos un participante; por no existir participantes que cumplan con los requisitos mínimos institucionales



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

requeridos en el proceso de convocatoria o, por no haberse alcanzado el estándar mínimo del 70% del total de puntos en la calificación final del concurso: de presentarse este caso se iniciará un nuevo concurso, si así lo determina el órgano colegiado superior de la Universidad.

Art. 20.- Elaboración de las bases del concurso.- La Unidad Académica requirente presentará los requisitos mínimos que deben cumplir los postulantes, Vicerrectorado Académico consolidará en un solo documento esta información y remitirá al Rector el requerimiento, para su análisis y elaboración de las bases del concurso de méritos y oposición en coordinación con las guías y formatos establecidos por la Secretaría General de la UPSE. Estas bases serán aprobadas por el Consejo Superior Universitario y mínimo contendrá:

1. Los antecedentes del proceso.
2. Un detalle de:
 - a. Tipo de titularidad para el concurso (auxiliar, agregado, principal).
 - b. La dedicación en horas para la posición.
 - c. La Unidad Académica requirente.
 - d. La Remuneración Mensual Unificada (RMU) para la posición.
 - e. Detalle de títulos y experiencia mínima requerida, considerando lo estipulado en la normativa pertinente.
3. Detalle de documentación que sustenta la disponibilidad presupuestaria.
4. Detalle de la necesidad de dictado de cátedras en el nivel de grado y postgrado.
5. Actividades académicas o de investigación para la posición.
6. Un detalle del mecanismo de calificación de los méritos y oposición que incluya todas las métricas necesarias para la evaluación de los aspirantes, y una definición de las ponderaciones para las distintas fases del concurso (méritos y oposición), de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior.
7. Detalle de los documentos requeridos para presentarse al concurso. Además de los que establezca la UPSE.
8. Una propuesta de texto para la convocatoria pública del concurso.
9. Cronograma tentativo del concurso que establezca fechas, horarios y lugar en los que se desarrollará cada una de las actividades.

Art.21.- Convocatoria al Concurso Público y su Publicación de la convocatoria.- Una vez que el Consejo Superior Universitario autorice el concurso público de méritos y oposición, el Rector(a) dispondrá su publicación en dos medios de difusión escrita masiva, con base en lo establecido en el artículo 152 de la LOES, además de la difusión en los medios institucionales correspondientes

En la publicación de la convocatoria se deberá indicar los requisitos, la categoría, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso electrónico a las bases del concurso.

Art.22.- Convocatoria a Reuniones de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición.- El Rector o su delegado podrá convocar a la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición a las reuniones que fueren necesarias con al menos 48 horas de anticipación. La Secretaria General a través de un representante, actuará como secretaria(o) de la Comisión de Evaluación del concurso y se encargará de levantar las actas de cada reunión, y custodiará toda la información del proceso.

Art. 23.- Entrega de postulaciones y cierre de la convocatoria.- Los postulantes a los concursos entregarán en total 2 (dos) sobres cerrados con información. Un sobre corresponderá a información original o copia certificada según se indique en las bases del concurso, y otro sobre contendrá una copia



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

simple de toda la documentación. La entrega será en la Secretaría General de la UPSE. Esta unidad deberá entregar al aspirante o su representante un certificado simple de haber recibido la información de la postulación con la fecha y hora de la recepción.

A partir del día de la publicación de la convocatoria, ésta se cerrará luego de 10 días laborables. Se recibirá documentación hasta las 12h00 del día de cierre de la convocatoria.

Art. 24.- Apertura de sobres para verificación de documentación.- En un plazo máximo de 5 días posteriores al cierre de la convocatoria, el o la Secretario(a) de la Comisión de oficio convocará al Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición, y al Secretario(a) General o su delegado a una reunión para abrir los sobres de los postulantes y verificar el cumplimiento de los requisitos del concurso. Al final de la reunión se levantará un acta en la que, mediante una lista de chequeo, se verificará el cumplimiento de cada requisito.

La Secretaría General organizará y convocará a las siguientes fases solo a los aspirantes que cumplan con todos los requisitos establecidos en la convocatoria. Los aspirantes que no hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria serán notificados por parte de la Secretaría General. En caso de apelación, será tratado en primera instancia por la Comisión de Evaluación de Méritos y Oposición, y en segunda instancia por el Consejo Superior Universitario a través de una solicitud de impugnación.

Si ningún aspirante ha cumplido los requisitos de la convocatoria, El Rector o su delegado convocará a la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición para dar a conocer el estado del proceso y con el que declarará desierto el concurso.

Art. 25.- Fases del Concurso de Méritos y Oposición.- El concurso público de méritos y oposición se constituirá de dos fases:

Fase 1 de calificación de méritos: Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes con base en los lineamientos establecidos en las bases del concurso, y conforme a lo establecido en la LOES, su Reglamento General, Reglamento de Carrera y Escalafón Docente expedido por el CES y este Reglamento.

La calificación del concurso tendrá un peso de: Méritos treinta por ciento, Oposición setenta por ciento, porcentajes establecidos en función del total de la calificación final del concurso, expresamente establecido en las bases del concurso para profesores auxiliares y agregados. En el caso de tratarse de concursos para acceder a la categoría de profesor principal, la calificación de la fase de méritos será al menos del cuarenta por ciento del total de la calificación, el restante porcentaje corresponderá a la fase de oposición y será establecido en las bases del concurso.

En cualquiera de los casos, el tribunal debe garantizar que para acceder a la fase de oposición, el aspirante deberá alcanzar una calificación mínima equivalente al 50% del total de la fase de méritos.

Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en

Fase 2 de calificación de la oposición: Constará de: una clase demostrativa, una prueba escrita y la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. El requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, solo se aplicará en los casos de personal titular principal.

El tema de la clase demostrativa se escogerá, de entre tres (3) tópicos definidos previamente en las bases del concurso, en presencia del aspirante a manera de sorteo a realizarse en una fecha que constará dentro del cronograma del proceso. La clase demostrativa y la presentación del proyecto de investigación tendrán una duración máxima de 30 minutos cada uno, sin considerar la etapa de preguntas y respuestas.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

En el caso de la prueba escrita, se desarrollará en función del tópico asignado al participante, y su rúbrica constará dentro de las bases del concurso.

Art.26.- Reunión de evaluación de méritos y oposición.- El desarrollo de esta reunión seguirá, en lo posible, la secuencia de actividades que se describe a continuación:

1. Se convocará en observancia de lo dispuesto en el artículo 24 del presente reglamento, En esta reunión se calificará los méritos y oposición, lo cual constará en un acta con los resultados desglosados y la decisión final. Los resultados serán inmediatamente publicados y notificados a los aspirantes. El acta con toda la documentación del concurso, será remitida al Rector para su manejo.
2. Para la calificación de los méritos y oposición se considerará lo siguiente:
 - a) Los méritos serán evaluados y calificados de forma conjunta por los miembros de la Comisión de Evaluación. En caso no exista acuerdos sobre la valoración de uno o más méritos, se procederá a calificar de forma individual y se calcularán promedios para obtener una sola nota final de cada candidato;
 - b) La oposición será calificada de forma individual por cada miembro de la comisión. La clase demostrativa y la presentación del proyecto de investigación se evaluarán de forma independiente. El puntaje de la oposición de cada participante será el promedio de las calificaciones de los miembros de la Comisión de evaluación;
 - c) El Presidente de la Comisión, en presencia de los demás miembros, procederá a sumar las calificaciones de cada participante por exposición y méritos, determinando de esta manera el orden de prioridad de los participantes en el concurso.

Art. 27.- Presentación de Excusas.- Los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición que tengan vinculación conyugal o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los participantes del concurso, deberán excusarse por escrito de integrar el mismo. Se procederá a sustituir al delegado que se excusó siguiendo el mismo proceso original.

Art. 28.- Sobre la presentación de la oposición.- La exposición mediante la cual se califica la oposición cuando esta aplica (clase demostrativa y proyecto de investigación) será pública. Sólo los miembros de la Comisión podrán interrumpir al aspirante con preguntas aclaratorias sobre el tema; sin embargo, terminada la exposición, los asistentes también podrán hacer preguntas. El tiempo destinado a las preguntas y aclaraciones no excederá en ningún caso, de media hora.

Art.29.- Sobre la presencia de otros aspirantes en la fase de oposición.- Durante la exposición de uno de los concursantes, no podrá estar presente ninguno de los otros.

Art. 30.- Sobre las apelaciones.- Dentro del término de un (1) día contado a partir de la recepción de la notificación del resultado del Concurso de Méritos y Oposición, los participantes podrán presentar una solicitud de apelación debidamente fundamentada. La Comisión de evaluación dentro de un término de tres (3) días de recibida la apelación deberá tratarla y resolverla. El Tribunal de Méritos y Oposición deberá notificar su decisión a la(s) parte(s) interesada(s) dentro del término de un (1) día. Dicho participante de no estar conforme con la decisión del Tribunal podrá apelar en última instancia al Consejo Superior Universitario dentro del término de un (1) día, quién resolverá en su próxima sesión.

Art.31.- Política de Acción Afirmativa.- Cuando se requiera definir al ganador entre participantes que presenten igualdad de puntaje en méritos y oposición; entendiéndose como tal, cuando la diferencia de puntaje entre el participante que obtuvo el más alto puntaje y el o los siguientes es igual o menor al 5%; y con el propósito de garantizar la equidad de género, la interculturalidad, la inclusión de las personas con discapacidad, oportunidades de edad, y resarcir el auspicio económico que un participante haya recibido por parte de la UPSE para estudios en maestrías y/o doctorados, se otorgará una calificación adicional de



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

10 sobre 100 puntos a los candidatas mujeres, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, becario(a)s con ayuda institucional para estudios de postgrado que sean menores de 45 años.

Esta disposición se aplicará siempre y cuando los referidos participantes hayan alcanzado el estándar mínimo del 70% del valor total de puntos en la calificación de méritos y oposición.

Art. 32.- Impugnación de los resultados del concurso público de méritos y oposición.- Los concursantes podrán impugnar los resultados del concurso ante el Consejo Superior Universitario de la UPSE, dentro del término de diez días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados del concurso.

El Consejo Superior Universitario resolverá sobre las impugnaciones en el término de 20 días hábiles.

Art. 33.- Documentos requeridos para la posesión.- Dentro del plazo señalado en las bases correspondientes a los concursos, quienes hayan sido declarados ganadores deberán entregar en la Secretaría de la UPSE, los documentos habilitantes que establece el artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo que fuere pertinente.

Art. 34.- De la vinculación del personal académico.- Una vez determinado el ganador del concurso, el Consejo Superior Universitario de la UPSE, dispondrá la notificación del resultado al ganador del concurso, a la Unidad Académica y a la Unidad de Administración de Talento Humano, respectivamente, a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y de la posesión del cargo.

La máxima autoridad de la institución procederá a extender el correspondiente nombramiento, dentro del cual deberán constar las fechas durante las que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades del profesor en la UPSE.

Art. 35.- Vinculación del profesor no titular.- El profesor no titular de la UPSE, deberá ser contratado bajo los procedimientos de servicios ocasionales establecidos en la LOSEP, observando la dedicación horaria para profesores establecida en este reglamento.

De manera excepcional, el profesor no titular de la UPSE podrá ser contratado bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia establecidos en el Reglamento General a la LOSEP.

TÍTULO III ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PROFESOR DE UPSE

CAPÍTULO I ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Art. 36.- Escalafón.- El sistema de escalafón de la UPSE promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del profesor titular, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Art. 37.- Ingreso al escalafón.- Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de méritos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Art. 38.- Categoría.- La UPSE reconoce para sus profesores tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Art. 39.- Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del profesor académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Art. 40.- Grado escalafonario.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el profesor académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración.

Art. 41 Escalafón y escala remunerativa del profesor.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del profesor, son los que determina el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES.

CAPÍTULO II DE LAS REMUNERACIONES DEL PROFESOR DE LA UPSE

Art. 42.- Remuneraciones del profesor titular de la UPSE.- Las remuneraciones del profesor titular de la UPSE, se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, y observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría.

El Consejo Superior Universitario expedirá la tabla de remuneraciones de acuerdo a las categorías y niveles, las mismas que pueden ser incrementadas anualmente, de acuerdo con el índice de inflación y la disponibilidad presupuestaria.

Art. 43.- Remuneraciones del profesor no titular de la UPSE.- La remuneración del profesor invitado y honorario de la UPSE será, al menos, igual a la indicada para la escala del profesor titular agregado 1, del Reglamento de Escalafón expedido por el CES.

La remuneración del profesor ocasional de la UPSE será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del profesor auxiliar 1 del Reglamento de Escalafón expedido por el CES; si el miembro del profesor ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del profesor agregado 1, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES.

La remuneración del profesor no titular no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior, excepto cuando se trata de un profesor internacional, en cuyo caso, a efectos remunerativos, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con la Disposición General Séptima de la LOSEP y demás legislación vigente al respecto de la materia. En estos casos, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la IES en ejercicio de su autonomía responsable.

Art. 44.- Ponderación para determinar la remuneración del profesor a medio tiempo y tiempo parcial.- Para determinar la remuneración del profesor a medio tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del profesor a tiempo parcial, se multiplicará por 0,25 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Art. 45.- Condiciones para la contratación del profesor no titular de la UPSE que no está bajo relación de dependencia.- En la UPSE, el profesor no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

realizadas por los profesores titulares de la institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a. Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b. Actividades docentes, hasta por un periodo académico; y,
- c. Actividades de investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución.

El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de dedicación en la UPSE en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a. Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- b. Profesores e investigadores que realicen actividades docentes en cursos de posgrado;
- c. Profesores que participen en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la UPSE en los que se incluya el financiamiento de dicha participación.
- d. Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la UPSE; y,
- e. Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.

En el caso de los literales a), c), d) y e) los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

Los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base a las escalas remunerativas establecidas por el Consejo Superior Universitario conforme el artículo 42 del presente reglamento, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría y nivel.

Art.46.- Remuneración de las Autoridades de la UPSE.- La escala remunerativa de las Autoridades de la UPSE será fijada por el Consejo Superior Universitario, de acuerdo con la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público conforme a la siguiente tabla:

| Autoridades | Escala remunerativa universidades o escuelas politécnicas, equivalente a la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público (máximo). |
|-------------------------------|---|
| Rector | Grado 8 |
| Vicerrector Académico | Grado 7 |
| Decano o de similar jerarquía | Grado 6 |
| Subdecano o similar jerarquía | Grado 5 |

En las funciones de similar jerarquía a las de decano, la UPSE podrá establecer diferencias remunerativas por debajo de las determinadas para las referidas autoridades.

Cuando el personal académico que, sin ser considerado autoridad académica o de similar jerarquía,



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

realice alguna de las actividades de gestión académica se podrá observar, únicamente para efectos remunerativos, hasta el grado 5 de la escala anterior. A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de profesor titular.

CAPITULO III

DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PROFESOR

SECCIÓN I

DE LA PROMOCIÓN DEL PROFESOR TITULAR DE LA UPSE

Art. 54.- Órgano encargado de la promoción.- La UPSE contará con la Comisión de Promoción del profesor, el cual realizará los procesos de promoción del profesor titular, integrado por:

- a. Vicerrectora o Vicerrector Académico o su delegado quien lo preside;
- b. Tres docentes titulares principales designados por el Consejo Superior Universitario de fuera de su seno; y,
- c. Un profesor delegado de la Comisión de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la UPSE;

Art. 55.- Disposiciones generales requisitos exigidos para la promoción.- El profesor titular de la UPSE será promovido y en la valoración de los requisitos exigidos se aplicarán los siguientes criterios:

1. El año sabático al que se acoja el profesor, así como el tiempo en funciones en cargos como autoridad de la UPSE, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción.
2. Se deberá observar la normativa que expida el CEACCES sobre los cursos o programas de capacitación y actualización profesional.
3. Para la promoción del personal académico de los programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras públicas deberá cumplir con la normativa que establezca el CEACCES.

El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano, otros de similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia de este Reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.

Art. 56.- Promoción del profesor titular auxiliar.- El profesor titular auxiliar de la UPSE será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del profesor titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:
 - a. Experiencia mínima de dieciocho meses como profesor titular auxiliar 1, en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b. Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o artículo indexado en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica;
 - c. Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos, y;
 - d. Haber realizado noventa horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación científica.
2. Promoción de titular Auxiliar II a Titular Agregado I.- Para la promoción del profesor titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:
 - a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como profesor titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

- b. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica;
- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica, y;
- e. Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación científica.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 57.- Promoción del profesor titular agregado.-

1. Para la promoción del profesor titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como profesor titular agregado 1 en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica;
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d) Haber realizado trescientas horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica;
 - e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación científica con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años, y;
 - f) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría.

2. Para la promoción del profesor titular agregado 2 a Titular Agregado 3, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como profesor titular agregado 2 en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica;
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d) Haber realizado cuatrocientas horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica;
 - e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación científica con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años, y;
 - f) Haber dirigido o codirigido al menos nueve tesis de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación científica o una tesis de doctorado.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación científica y de dirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 58.- Promoción del profesor titular principal.- El profesor titular principal de la UPSE será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

1. Para la promoción del profesor titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como profesor titular principal 1 en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
 - c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
 - d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica;
 - e) Haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
 - f) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros, y;
 - g) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación científica.
2. Para la promoción del profesor titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como profesor titular principal 2 en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
 - c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
 - d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación científica, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica;
 - e) Haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
 - f) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros, y;
 - g) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación científica y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

SECCIÓN II Disposiciones Generales para la promoción

Art. 59.- Disposiciones generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del profesor titular de la UPSE, se seguirán los siguientes criterios:

1. El año sabático al que se acoja el profesor titular de la UPSE, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad de la institución, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción.
2. Se deberá observar la normativa que expida el CEAACES sobre los cursos o programas de capacitación y actualización profesional.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

3. Para la promoción del profesor titular de la UPSE de los programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberán cumplir con la normativa que establezca el CEAACES.
4. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector Académico, Decano o similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia del presente Reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.
5. En todos los casos de promoción se incorporará la respectiva constancia mediante una acción de personal o nuevo nombramiento emitido por la Unidad de Administración del Talento Humano de la institución, señalando las fechas en las que se llevó a cabo.
6. El número de horas de capacitación al que se refiere los artículos precedentes es acumulado a lo largo de la carrera académica.

SECCIÓN III ESTÍMULOS AL PROFESOR

Art. 60.- Estímulos. - Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del profesor los siguientes:

1. El profesor titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior;
2. Si los profesores participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y a las regulaciones y políticas de investigación de la UPSE;
3. Para la promoción del profesor titular:
 - a) La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada área del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2011 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.
 - b) La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superiores de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada área del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2011 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
 - c) La experiencia como profesor en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según el listado definido por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la LOES, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como profesor en otras instituciones de educación superior.
 - d) La experiencia como profesor en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como profesor.
 - e) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la LOES, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
 - f) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o instituciones de



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.

- g) La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que conste en los listados elaborados por la SENESCYT, de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la LOES, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
- h) El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la LOES, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.
- i) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD.) en otras instituciones.
- j) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.

TITULO IV EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PROFESOR

Art. 61.- Ámbito y objeto de la evaluación. - La evaluación integral del desempeño se aplicará a todos los profesores titulares y no titulares de la UPSE. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y dirección o gestión académica.

Art. 62.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño de los profesores deberán ser elaborados y evaluados periódicamente su cumplimiento por la Unidad de Evaluación Integral del Desempeño Docentes de la UPSE, de conformidad con la normativa que expida el CEAACES y los criterios establecidos en este Reglamento.

Art. 63.- Garantías de la evaluación integral del desempeño.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la UPSE garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Art. 64.- Componentes y ponderación.- Los componentes de la evaluación integral son:

1. Autoevaluación. - Es la evaluación que los profesores realizan periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
2. Coevaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior.
3. Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el profesor.

La ponderación de cada componente de evaluación, así como sus actores estarán establecidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño Docente de la UPSE.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Art. 65.- Actores de la evaluación integral del desempeño. - Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de Heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son los directivos y pares académicos. Estarán establecidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño Docente de la UPSE.

Art.66.- Recurso de apelación. - El profesor que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el Consejo Superior Universitario. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía contenciosa administrativa.

CAPÍTULO II PERFECCIONAMIENTO DE LOS PROFESORES DE LA UPSE.

Art. 67.- Garantía del perfeccionamiento académico. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, el Consejo Superior Universitario aprobará el plan de perfeccionamiento del Personal Académico, para cada periodo académico. En el Presupuesto General de la UPSE constarán de manera obligatoria, partidas especiales destinadas a financiar becas o ayudas económicas para especialización, años sabáticos y pasantías.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la UPSE considerará las demandas de los profesores, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice los profesores titulares agregados y auxiliares;
4. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Consejo Superior Universitario, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Art. 68.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El profesor titular, auxiliar y agregado de la UPSE, tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Art. 69.- Preparación de textos.- La UPSE brindará las facilidades para que sus profesores titulares, puedan preparar textos relacionados a las materias que dicta o que estuviere relacionado con el área de especialidad. El reglamento de publicaciones normará esta acción.

Art. 70.- Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.

Una vez cumplido el periodo sabático, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Culminado el periodo de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

TÍTULO V MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO

Art. 71 .- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad de los profesores de la UPSE, podrá conceder comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

El Consejo Superior Universitario es el órgano que concederá las comisiones de servicios y traspasos de puestos. En los casos en que se efectúen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el profesor se adecuará a la escala de remuneraciones de la institución de acogida.

Licencia que conlleve la ausencia por menos de 90 días será autorizado por el Rector y más de 90 días deberá ser aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Art.72.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederán licencia o comisión de servicios al profesor titular de la UPSE en los casos y con las condiciones establecidas en la LOSEP. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la LOSEP, la UPSE concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al profesor titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, y el presente Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacional o extranjera, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

Culminada la licencia o comisión de servicio el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

TITULO VI DE LA CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PROFESOR DE LA UPSE

CAPÍTULO I DE LA CESACIÓN

Art. 73.- Causas de cesación de los profesores.- El profesor titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo. Se contemplará, además, lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la LOSEP.

Adicionalmente, el profesor titular será destituido cuando haya obtenido:

1. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento;
2. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

El procedimiento que adopten para el cumplimiento estos fines deberá observar el debido proceso.

Art. 74.- Monto máximo de indemnización o compensación.- La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones que recibirá el profesor de la UPSE por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

CAPÍTULO II

JUBILACIÓN DEL PROFESOR DE LA UPSE

Art. 75.- Compensación por jubilación voluntaria.- El profesor titular de la UPSE que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión al Rector de la UPSE durante el primer semestre del año, a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la UPSE cuente con los recursos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas.

La compensación por jubilación que percibirá el profesor de la UPSE deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como profesor.

Art. 76.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio.- EL profesor de la UPSE que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del profesor titular, al concluir el periodo académico en curso. La UPSE entregará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo a los profesores mientras desempeñen un cargo de elección universal en la UPSE.

Art. 77.- Condiciones para el reingreso a la UPSE.- Los profesores titulares que hubieren sido indemnizados por éstas en razón de la supresión de su puesto, de su retiro voluntario, venta de renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a la UPSE, únicamente en calidad de profesor no titular invitado u honorario bajo la modalidad contractual de servicios profesionales o civiles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La regulación de contratos ocasionales se normará conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el presente Reglamento y en forma complementaria y subsidiaria se aplicará la LOSEP y demás normativa aplicable en lo que fuere pertinente.

SEGUNDA.- Los profesores jubilados de la UPSE podrán reingresar bajo la modalidad contractual de servicios profesionales o civiles, cuando se justifique que las actividades de docencia, e investigación no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la UPSE en relación de dependencia.

TERCERA.- El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser profesor titular de la UPSE, será aplicable a los que ingresaron a la UPSE como profesores titulares a partir de la vigencia de la LOES.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

CUARTA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior los títulos de doctorado considerado válidos para acceder a la titularidad en la UPSE serán los que se encuentren inscritos en la SENESCYT.

QUINTA.- Para el cumplimiento del numeral 1) de los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, si el aspirante posee un título no inscrito en la SENESCYT pero que consta en el Listado de Instituciones de Educación Superior Extranjeras para Registro Automático de Títulos, se admitirá un documento que pruebe que se ha iniciado el proceso de inscripción del mismo. En caso de que el aspirante gane el concurso, la UPSE otorgará la titularidad solo si la inscripción se ha perfeccionado y el título consta en los registros de la SENESCYT.

SEXTA.- La Unidad de Administración del Talento Humano de la UPSE antes de registrar la posesión efectiva del nombramiento como profesor titular del ganador de un determinado concurso, deberá verificar que el ganador conste con su título de posgrado registrado en la SENESCYT.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, la UPSE en el plazo de tres años sus profesores titulares e invitados deberán estar a cargo del 80% de las actividades de docencia e investigación programadas por periodo académico.

El profesor que actualmente se encuentre vinculado a la UPSE bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales y no acredite el título de maestría debidamente registrado en la SENESCYT, podrá continuar prestando sus servicios a través de la modalidad de servicios ocasionales hasta la finalización período académico 2015 - 2016. Cumplido el mismo, solo podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de merecimiento y oposición para la obtención de un puesto titular. Se incluye en este plazo al personal invitado que se haya acogido a la jubilación.

El profesor de la UPSE que cuente con el título de maestría que se encuentre vinculado bajo la modalidad de servicios ocasionales por falta de creación de la partida presupuestaria correspondiente, podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de méritos y oposición para la obtención de un puesto titular. Para tal efecto el Consejo Superior Universitario, de contar con los recursos económicos necesarios convocará al correspondiente concurso en el plazo máximo de un año.

En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al profesor aludido en los dos incisos anteriores un puntaje adicional equivalente al diez por ciento en la fase de méritos por haber prestado sus servicios a la UPSE en calidad de profesor o investigador no titular durante los últimos 5 años.

SEGUNDA.- De conformidad con lo que establece la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se integra la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico de la UPSE presidida por el Rector o su delegado, un delegado del Consejo Superior Universitario, un delegado de la Comisión de Docencia, un Miembro de la Comisión de Investigación, un Miembro de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad. Las Comisiones presentarán al Rector en el plazo de ocho días luego de la aprobación el presente Reglamento, el nombre los miembros que delegaran las diferentes comisiones detalladas en esta disposición, deberán ser notificados por quienes presiden las mismas en un plazo de 8 días, una vez integrada la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico de la UPSE.

Actuará como Secretaría Ad-Hoc un delegado de la Secretaría General. La Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico de la UPSE, invitará al representante Docente de cada Facultad o su



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

alterno, ante el Consejo Superior Universitario que participará con voz y sin voto, en las sesiones que se trate la ubicación de los profesores de la facultad correspondiente.

TERCERA.- La Comisión Especial presentará un informe que determinará la categoría y nivel en la que se ubicarán los profesores titulares, conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. La Comisión Especial tendrá un plazo máximo de ciento veinte días para presentar el informe de ubicación al Consejo Superior Universitario para su aprobación, los resultados serán notificados individualmente al profesor titular.

A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, cada profesor titular en el término de diez días podrá solicitar su traslado a la categoría y nivel correspondiente.

Los profesores titulares que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberían acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior.

Para cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, la Comisión Especial se reunirá una vez al año, hasta el inicio del I Término Académico del 2017-2018, a efectos de presentar los informes de ubicación correspondiente ante el Consejo Superior Universitario y notificar de sus resultados individualmente a los profesores que corresponda.

Cumplidos este plazo, aquellos que no hubieran cumplidos los requisitos serán reubicados en la categoría o nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuviera percibiendo.

Si un profesor titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de la ubicación, podría presentar sus argumentaciones por escrito ante el Consejo Superior Universitario, en un plazo máximo de 10 días, contados a partir de la notificación de la resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia.

CUARTA.- A efectos de la promoción del profesor titular de UPSE y hasta que el CEAACES expida la normativa relacionada con los cursos o programas de capacitación y actualización profesional, la UPSE a través del organismo competente tendrá autonomía para instrumentar la metodología necesaria para efectuar dicha promoción.

QUINTA.- Para la ubicación de los profesores en una categoría y nivel del presente escalafón antes del 12 de octubre de 2017, se les reconocerá la experiencia como profesor así como también las obras acumuladas durante su trayectoria.

SEXTA.- Para efectos de la promoción de los profesores titulares que hubiesen ingresado a la UPSE antes del 07 de noviembre del 2012, la experiencia como profesor titular requerida por cada nivel escalafonario, establecida en los literales a) de los artículos 55, 56 y 57 de este reglamento, será acumulativa desde el inicio de su carrera como profesor o investigador titular.

Para efectos del ingreso y de la promoción de dichos profesores se contabilizarán también los años de servicio como profesor no titular.

SÉPTIMA.- Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior.

Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo.

OCTAVA.- Hasta el 12 de octubre de 2017 los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de tesis de maestrías profesionalizantes o el triple de tesis de grado en las carreras relacionadas con los campos de la educación de la CINE 4, 5 6 y 2-21, de la UNESCO 2011.

NOVENA.- Los títulos de doctorado equivalente a PhD obtenidos antes de la expedición de la lista establecida en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior y reconocidos e inscritos por la SENESCYT servirán para el cumplimiento de los requisitos de este reglamento.

Quienes hubieren iniciado estudios doctorales en una institución que no conste en la lista indicada en el inciso anterior, expedida el 05 de agosto del 2013, podrán solicitar que la SENESCYT registre el título para ejercer como personal académico titular o no titular, conforme la normativa correspondiente.

DÉCIMA.- Para la re categorización de los actuales profesores titulares de la UPSE se deberá observar obligatoriamente lo establecido en la Disposición Décima Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DÉCIMA PRIMERA.- Para acceder a la recategorización los profesores titulares de la UPSE deberán obligatoriamente tener registrado sus títulos de posgrados en el sistema de la SENESCYT, caso contrario, quien no haya registrado su título no podrá recategorizarse.

DÉCIMA SEGUNDA.- En el plazo máximo de dos años contados a partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, la UPSE podrá asignar a sus profesores con dedicación a tiempo completo, horas de dedicación adicionales a sus horas de dedicación ordinarias, siempre que se verifique el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que se justifique que, a la fecha de la decisión de asignar horas de dedicación adicionales, no exista talento humano disponible que cumpla con los requerimientos u cualificaciones exigidas por la UPSE conforme a la normativa vigente; y,
- b) Que el número de horas adicionales no sea superior a 8 semanales.

Las horas adicionales de dedicación asignadas al profesor deberá ser debidamente remunerada; para este efecto, el cálculo se realizará en forma proporcional al valor por hora correspondiente a su remuneración vigente.

La asignación de horas de dedicación adicionales durante el plazo de vigencia de la presente disposición transitoria no constituirá un derecho adquirido para el profesor de la UPSE.

El profesor de dedicación a tiempo completo al que se le asignen horas adicionales, conforme a lo establecido en la presente disposición deberá culminar el periodo académico dentro del cual se le hubiere realizado tal asignación, con las horas adicionales fijadas.

DÉCIMA TERCERA.- Para efectos de considerar los estímulos académicos que se establecen en el numeral 3 del Art. 58 del presente Reglamento se considerarán los ranking de Shanghai o el de Times Higher Education, hasta que la SENESCYT, establezca el orden del ranking de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio que determina el artículo 27 del Reglamento General a la LOES.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

DECIMA CUARTA.- Hasta octubre del 2017 se exceptúa de lo contemplado en el inciso del artículo 25 del presente reglamento al miembro de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merito y Oposición que ostente el grado académico de PhD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento de Escalafón Interno, aprobado por el Consejo Superior Universitario mediante Resolución RCS-SO-03-09-2015, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario el cuatro (4) de Febrero del dos mil dieciséis.


Ing. Lilia Valencia Cruzaty, MSc.
RECTORA

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria número 002-2016 del Consejo Superior Universitario, celebrada el 4 de Febrero del dos mil dieciséis.


Abg. Joe Espinoza Ayala
SECRETARIO GENERAL